

Rad. 63001 31 03 001 2022 00113 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

La anterior demanda para iniciar proceso Declarativo Verbal (IMPUGNACION DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEA); no reúne los requisitos formales del art. 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que deberá ser inadmitida para que se aclaren los siguientes aspectos, que deben ser objeto de subsanación:

1. No se cumple con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en lo que concierne a la remisión de la demanda y sus anexos al extremo pasivo.
2. Indicará cuales son los vicios o defectos que motiva la impugnación de las decisiones de la asamblea, objeto de las pretensiones; toda vez que, en los hechos no se indican las razones por las cuales las decisiones tomadas son contrarias al derecho, a la ley o al reglamento de la copropiedad.
3. Deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal demandada.
4. Deberá acercarse el soporte de vigencia de la calidad de administrador y/o representante legal de la copropiedad reclamada.
5. Aportará además del certificado inmobiliario que acredite que el demandante señor JOSE LIBERTO ZULUAGA VALENCIA, es copropietario en la propiedad horizontal demanda; la correspondiente escritura pública que constituye el título, pues el dominio del reclamante debe acreditarse con título y modo.
6. Deberá allegarse completa la escritura de la Notaría competente, contenida en el reglamento de propiedad horizontal de la demandada, a fin de confrontar de manera específica los derechos y obligaciones de los copropietarios, y las regulaciones para la toma de decisiones; por cuanto se anexó un fragmento de tal documento.
7. Respecto de la solicitud de prueba testimonial, deberá dar cumplimiento al Art. 212 del C.G.P. en especial cuando se indica “enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”.
8. Se aportará la grabación de la reunión de asamblea del 19 de marzo de 2022.

9. Allegará la conciliación prejudicial en derecho.
10. El acápite de FUNDAMENTOS DE DERECHO se observa incompleto, se cita de manera general la Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes, por lo que ha de especificarse la regulación vulnerada con las decisiones tomadas en la reunión de asamblea atacada.

Estas falencias deberá subsanarlas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal- IMPUGNACIÓN DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEA formulada por el señor JOSE LIBERTO ZULUAGA VALENCIA. **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias referidas.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora DIANA MARCELA LÓPEZ NIETO, para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583a6470926e2d94cadd1d202d5149a7e75901491a051a7d337210ab17eb7b29**

Documento generado en 09/06/2022 05:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>